

SECRETARÍA: Informo a la señora jueza que correspondió por reparto la presente demanda, radicada el 17 de abril de 2023.

Verificados los anexos, se encontró que el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-113251 registra una medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida dentro de la demanda identificada con el No. 2022-00156, la cual, una vez consultado con el despacho homólogo, comparte plena identidad de hechos y pretensiones con la que aquí se estudia.

Ahora, si bien se informó que la demanda fue rechazada mediante auto del 18 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación frente a dicha decisión, el cual aún no ha sido resuelto, por tal motivo no se ha cancelado la medida cautelar decretada. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 3 de mayo de 2024.


HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE RUIZ TABARES
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ELSA ANGULO RODRÍGUEZ
ASUNTO:	NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2024-00061-00

En atención a la constancia secretarial anterior, observa esta judicatura que la demanda identificada con el número radicado 634014089002-2022-00156-00 se promueve por Andrés Felipe Ruiz Tabares, en contra de Ana Elsa Angulo Rodríguez, cuya pretensión es la ejecución de la garantía real hipotecaria.

La primera demanda presentada, es decir, la que corresponde al radicado "2022-00156" que conoce el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q) fue rechazada mediante auto del 18 de enero de 2024, notificado en estado de 19 de los mismos mes y año, encontrándose pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto por el

apoderado judicial de la parte demandante; en tanto que la identificada con el número "2024-00061" conocida por este juzgado, fue presentada el 17 de abril de 2024.

Se negará entonces el mandamiento de pago solicitado, en virtud de la figura jurídica denominada "pleito pendiente", la cual, aunque el C.G.P. la consagra como excepción previa que debe ser propuesta por el demandado, lo cierto es que, mal haría el juzgado si, teniendo conocimiento de la presentación de dos demandas con idénticos hechos y pretensiones, impartiera el trámite a la segunda de ellas, generando de esta manera un desgaste innecesario para la administración de justicia.

El objeto de la declaratoria de pleito pendiente es evitar, de una parte, la existencia de dos o más juicios con idénticas pretensiones y entre las mismas partes y, de otra, juicios contradictorios frente a las mismas pretensiones.

Así las cosas, verificado el contenido de las demandas identificadas con los números 2022-00156 (Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida) y 2024-00061 (Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida) encuentra este despacho judicial plenamente acreditados los requisitos para la declaratoria de pleito pendiente entre las mismas partes, por los mismos hechos y pretensiones, lo que conlleva a no librar el mandamiento de pago solicitado.

Se exhorta al apoderado para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actuaciones como la que se decide, en tanto puede calificarse como una falta contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado por uso indebido de las vías del derecho (art. 30 de la ley 1123 de 2007).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria promovido por Andrés Felipe Ruiz Tabares; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
7 de mayo de 2024



HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e42a46b8b5bef73fd99052917998507221445cc87bc53657368e51ccb18e75**

Documento generado en 06/05/2024 04:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>